

al Sr. Intendente en virtud & otro con fecha de Catorce de
Diciembre del año de noventa en las Certificaciones que se
dirigieron comprehensivas de la Distribución que se hace de las
Multas, y según parece, no se ofrece algún punto en que
antes de toda otra Aplicación hayan de satisfacerse los
Salarios, ó Dietas de Porteros, y los demás gastos q. indispen-
sablemente trae la Comisión, y solamente Duda el orden, ó mo-
do en que se funda la Distribución por tercias partes.

Nosotros Juramos que puede servir de bastante
Autoridad, y satisfacción a este Ayuntamiento lo prevenido en
la Provisión del Consejo de quatro de Octubre de mil setecien-
to quarenta y ocho, y en la Instrucción que con siguiente a ella
se formó en veinte y siete de Diciembre del propio año, man-
dada observar por Su Magestad en el Portazgo, Adm. y Benefi-
cio de los efectos de Penas de Cámara, pues al punto que en
una, y otra se trató de remediar el fraude que se le hacía
especialmente en la Constitución de ordenanzas sin destino de
parte alguna de las Multas a estos efectos, parece que
quedaron en libertad los Pueblos de Distribuir las conformes a
las ordenanzas, con tal que siempre aplicaron a Penas
de Cámara la parte que les es correspondiente según